

de Antonio Perez por vía de la visita irá muy bien hasta su tiempo, y este papel quemad despues que no sea menester, por lo que trata de los dos y los demas que á esto tocaren.—Lisboa, 27 de Agosto de 1582.»

Esta resolucion fué el estallido previsto por Pedro Nuñez; pasados dos meses privó el Rey á la Princesa de la tutela y administracion de los bienes de sus hijos, creando una junta ó consejo compuesto del Conde de Barajas, Rodrigo Vazquez de Arce y el P. Fr. Diego de Chaves, que entendiese en todo lo relativo á estos asuntos; nombró á un tal Pedro Palomino, vecino de Valladolid, para que bajo la direccion de la Junta administrase el Estado de Pastrana, encargándose ademas de la jurisdiccion civil y criminal, correspondiente entónces á los Señores de Vasallos, y por último estrechó la prision de doña Ana, que se convirtió en verdadero encarcelamiento.

Felipe II, conformándose sin duda con los usos de la época cuando se trataba de personas de la elevada posicion social de la Princesa, la escribió anunciándola la resolucion tomada, en los términos siguientes:

«EL REY. Princesa de Éboli. Prima: teniendo la memoria que es razon á los muchos y buenos servicios que el Príncipe Ruy Gomez de Silva, vuestro marido, me hizo, y deseando hacer merced á sus hijos y mirar por ellos, y conviniendo tanto para la conservacion de su memoria, estado

y hacienda, dar diferente órden en sus cosas y en las vuestras que hasta aquí ha habido; y siendo justo que atendais á vuestro recogimiento, quietud y sosiego, pues ocupada con tantas y tan diversas ocupaciones y negocios lo podeis mal hacer y ellos mismos padecerian, me he resuelto de exoneraros de la tutoría y curaduría del Duque de Pastrana y de sus hermanos, y he nombrado en vuestro lugar, para que sea tutor y curador por el tiempo que fuere mi voluntad, á Pedro Palomino vecino de Valladolid, por la satisfaccion que tengo de sus buenas partes y de que hará como convenga lo que á esto toca: y así mesmo le he hecho Gobernador y Justicia mayor de ese Estado, dándole mi poder cumplido como Rey y soberano señor á quien toca. De lo que he querido avisaros para que lo sepais y encargaros que oyendo al dicho Pedro Palomino lo que de mi parte os dirá, hagais y cumplais aquello sin réplica ninguna, porque no se ha de dar lugar á otra cosa por agora, que así conviene al servicio de Dios y mio y al bien y beneficio de vuestra casa y hijos, que él lleva entendido la cuenta que ha de tener con vuestra persona y con que el tratamiento de ella sea el que es razon.

«De Lisboa, 8 de Noviembre, 1582.—YO EL REY.
—Por mandado de S. M.—Antonio de Eraso.»

Cumplida la primera parte relativa á la Princesa, calificada por el Rey de la más urgente, entróse en la segunda, sujetando á Antonio Perez á un

juicio de visita, cuya instruccion se confirió al licenciado Tomás de Salazar, que ya habia comenzado á entender en el asunto. Estos juicios se reducian á una informacion cometida á Jueces especiales, con el objeto de determinar cómo desempeñaban sus cargos los funcionarios públicos de cualquier categoría; pero tenian el inconveniente de que los procedimientos eran bastante irregulares, pues aunque sea exagerada la pintura hecha por Antonio Perez, siempre resulta que el Juez tenia facultades muy discrecionales, y por lo tanto contrarias á los buenos principios de derecho que establecen los trámites y reglas que han de observarse en las actuaciones. Antonio Perez supone ademas que Salazar abusó de las suyas; pero son tan pocos los reos convictos y confesos, que su protesta no basta para recusarle. Irregulares ó no en sus formas, es lo cierto que los juicios de visita eran muy frecuentes en aquel tiempo, y el mismo Perez reconoce que en esta ocasion se mandaron abrir contra otros secretarios, únicamente porque no apareciera solo el procesado.

La instruccion se prolongó bastante, habiendo Salazar dictado su sentencia en 23 de Enero de 1585, condenando á Perez á dos años de prision en una fortaleza y á la devolucion de regalos, objetos de valor y cantidades indebidamente recibidas de diferentes personas, y señaladamente de los hijos, aun menores, del príncipe Ruy Gomez de Silva, que le habian sido entregadas por su madre

la Princesa de Éboli, contra la cual se le reconoció el derecho de repetir. No es del caso examinar aquí este fallo, que en realidad pertenece á la historia de Antonio Perez; pero conviene observar que aun cuando en las actuaciones debió aparecer complicada la Princesa de Éboli, Salazar, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de 27 de Agosto de 1582, se abstuvo de ocuparse de esta señora, habiéndose limitado á la mencion hecha en la sentencia, porque esto fué inevitable. Por la misma razon tampoco juzgó sobre la muerte de Juan de Escobedo, á lo cual no debieron extenderse sus atribuciones.

Mientras se instruía este juicio regresó el Rey de la expedicion á Portugal, y aun se estaba prosiguiendo cuando á mediados del año siguiente de 1584, el capitán Pedro de Quintana, pariente de Escobedo, y el alférez Antonio Enriquez, uno de los asesinos, escribieron al Rey acusando formalmente á Perez de haber sido el instigador del crimen; pero Felipe II, continuando en su propósito de mantener separadas las causas de los dos reos, dejó correr algun tiempo sin tomar en cuenta la acusacion, hasta que el licenciado Salazar terminó sus diligencias, y habiendo sido sentenciado Antonio Perez, fué conducido á cumplir su condena al castillo de Turuégano (Segovia.)

En 1585 Felipe II fué á Aragon á celebrar Cortes, y hallándose en Monzon encargó á Rodrigo Vazquez, que le acompañaba en el viaje, recibiese

declaraciones al citado alférez Antonio Enriquez y á otros cómplices suyos, aragoneses, que tambien se hallaban en aquel reino. El testimonio de éstos confirmó, agravándolos, los cargos conocidos ya contra Perez y la Princesa, y renovada la instruccion, se continuó cuando la Corte volvió á Madrid, hasta que despues de recorrer muchos trámites, incluso el tormento de Perez, dió por resultado la confesion de éste de que habia hecho matar á Escobedo, aunque obrando por orden del Rey, declaracion que hubo de confirmar el mismo Felipe II.

Leyendo este proceso, ocurre de nuevo, con mayor motivo todavía, la observacion hecha sobre el juicio de visita, pues á pesar de que estuvo abierto durante ocho años (desde 1582 á 1590) y de que muchos testigos depusieron contra Doña Ana de Mendoza, dirigiéndola las más graves acusaciones, nunca fué interrogada, ni oidos sus descargos, como se hizo con Antonio Perez; y terminada la instruccion los Jueces dictaron sentencia contra éste, sin hacer mencion de la Princesa. En las instrucciones de 27 de Agosto, el Rey, aludiendo sin duda alguna á la intimidación amorosa entre Perez y la Princesa, habia manifestado que en aquel negocio habia algo que no convenia se entendiera ni dijera, y aún cuando el secreto con que se instruian las causas llamadas de Estado, sin que el público llegara nunca á tener conocimiento de ellas, hubiera evitado el escándalo,

bastó sin duda la consideracion de la naturaleza del caso para resolverlo en la forma que en ellas se prescribe. Las *Relaciones* de Antonio Perez hacen conocer que ésta era la regla establecida, pues recordando su dictámen al Rey acerca de la conducta que convenia seguir para satisfacer las instancias de los parientes de Escobedo, dice, propuso "se remitiese á justicia aquella demanda en cuanto á él tocaba, teniendo la mano en lo demás de la Princesa de Éboli, como se acostumbraba en semejantes casos cuando intervenia honor de mujer aún de mediana calidad." Mostrándose fiel observador de esta práctica, Felipe II determinó se quemasen las instrucciones de 27 de Agosto, por lo que trataban de Perez y la Princesa, así como todos los demás papeles relativos al mismo asunto, y esto basta para explicar el curso que siguió este negocio y las disposiciones tomadas con respecto á entrambos.

No habiéndose seguido una causa regular, no es dado decir si llegó á ser probada la complicidad de la Princesa de Éboli en la muerte de Escobedo, ni si la pena que se le impuso se aplicó tambien por este delito ó se referia solo á su manera desordenada de vivir y de administrar la hacienda que la estaba confiada. Juzgando, sin embargo, por los datos que poseemos, y principalmente por el mismo proceso criminal en que tan comprometida aparece, bien puede afirmarse que no estaba exenta de culpa en aquel suceso. Segun los prin-

cipios actualmente establecidos en materia de derecho, la facultad de imponer penas está reservada á los tribunales, despues de instruidas las causas en la forma prescrita, y con arreglo á esta doctrina, no pueden aprobarse las medidas tomadas contra la Princesa de Éboli; mas para apreciar un hecho con imparcialidad es preciso referirse á la época en que ocurrió y á las ideas y principios entónces dominantes, y como en tiempo de Felipe II se reconocia al Rey la facultad de castigar á sus súbditos, complicados en causas de Estado, prescindiendo de las formalidades judiciales establecidas para los casos ordinarios, y además se observa que la conducta de la Princesa de Éboli era muy desarreglada, habiendo vehementes indicios de faltas mucho mayores, y que el Rey hizo cuanto estuvo de su parte para evitar el castigo, no es posible censurarle por la determinacion que al fin hubo de aceptar.

Los documentos particulares relativos á este punto, hallados hasta ahora, son tan escasos, que no bastan á dar á conocer el concepto formado de la resolucion del Rey por los contemporáneos, Hernando de Vega, Presidente del Consejo de Hacienda, escribió á Mateo Vazquez que la resolucion de S. M. habia parecido muy acertada y áun cristianísima en toda la corte, y Vazquez les respondió desde Lisboa "que tambien él la habia oido aprobar allí;" pero estos testimonios tienen escaso valor, porque proceden de personas demasiado in-

teresadas para que sus oídos percibieran los juicios contrarios: además, las frases citadas sólo se referian á las medidas de encarcelamiento de la Princesa y privacion de la tutoria, por sus desarreglos en Pastrana, y no á hechos anteriores.

Con las puertas de la prision parece haberse cerrado el camino á las investigaciones del historiador. Ya Mateo Vazquez, al contestar á Hernando de Vega, le habia manifestado que por su parte no se metia en el asunto de la Princesa de Éboli, ni queria saber lo que sucedia, respuesta que indicaba claramente que no le convenia ocuparse mucho de él, y como por aquel tiempo se verificase el regreso del Rey á España, cesaron completamente las correspondencias, sin que se hayan hallado datos relativos á los siete años siguientes. Desde fines de 1582 hasta principios de 1590, solo quedan algunos papeles sin importancia: cuatro cartas dirigidas por la Princesa al Cardenal Arzobispo de Toledo en los primeros dias de la prision, quejándose de la resolucion tomada contra ella y pidiéndola la ayudase; otras dos de la misma época, escritas por sus parientes el Marqués de Mondejar y fray Pablo de Mendoza, dando cuenta de la situacion de esta señora; una carta de Doña Ana al Rey, quejándose de la conducta de Pedro Palomino, desahogo natural en un prisionero, y varias actuaciones judiciales relativas á la administracion de su hacienda y de sus hijos menores. Pero no es necesaria una re-

lacion escrita para saber cómo se pasa la vida en una prision: iguales son todos los desgraciados que se encuentran en este estado, siendo la única diferencia las tristes reflexiones del delincuente, tanto más dolorosas en el caso actual, cuanto mayor habia sido su grandeza. Dejamos, pues, por ahora, á la Princesa en su encierro, que demasiado se presentará ocasion de visitarla ántes de concluir su historia.

CAPITULO X.

Exámen de la anécdota relativa á los amores de Felipe II con la Princesa de Eboli.—Alusiones hechas en el memorial presentado al Rey por Mateo Vazquez.—Version de Antonio Perez.—Expresiones vagas de los historiadores contemporáneos, D. Luis Cabrera y D. Jerónimo de la Quintana.—Silencio de Van-der-Hammen.—El Padre Mimiana acepta la noticia, tamándola de las Relaciones de Antonio Perez.—Manuscrito veneciano anónimo de la Biblioteca Nacional de Paris, indicando que el segundo Duque de Pastrana era hijo de Felipe II.—Observaciones sobre este manuscrito.—Antonio Perez, emigrado en Paris, propala en aquella capital esta anécdota; Branhôme, D'Aubigné, Madame D'Aulnoy y Gregorio Leti la reproducen y comentan en sus obras.—Refutacion de estos escritores.—Mr. Mignet y el Marqués de Pidal la han repetido recientemente.—Exámen é impugnacion de sus juicios.

Hemos seguido paso á paso á la Princesa de Eboli en todos los períodos de su vida y examinado la conducta del Rey con respecto á esta señora, sin hallar el menor indicio de una pasion amorosa correspondida ó declarada, y sin embargo, es opinion general que Felipe II mantuvo con ella estrechas relaciones y que su desgracia, así como la de Antonio Perez y la prolongada prision á que ambos fueron reducidos, no tuvieron otra causa que el resentimiento del Rey al descubrir que habia sido suplantado por su Ministro favorito. Tan extendida se halla esta creencia, que seria empeño